Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

***Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar***, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el propósito fundamental de priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual, por lo que me permito realizar la presente propuesta, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer siempre ha sido pilar fundamental de las familias y de las sociedades, lo que en la actualidad ha cobrado mayor reconocimiento y aceptación. A pesar de ello y a que en la última década se han realizado una serie de esfuerzos legislativos para que sus derechos sean respetados, siguen siendo víctimas de altos niveles de desigualdad, discriminación, inseguridad y violencia.

La mujer actual está enfrentando procesos de idiosincrasia arraigados por ya varias generaciones en nuestra sociedad, que afectan entornos personales, laborales, académicos, sociales, biológicos, entre otros más. Batallas que ha ido superando paulatinamente y que estamos seguros de manera definitiva en un mediano plazo, podrán vencer si todos los sectores actuamos coordinadamente.

Está plenamente reconocido que la forma en que se viva la niñez y la adolescencia, serán determinantes para moldear una personalidad que haga valer sus derechos pero que también cumpla con sus obligaciones. Desgraciadamente, si existe discriminación, inseguridad o violencia no podremos tener una sociedad donde todos seamos iguales.

Para nadie es desconocido que las niñas, adolescentes y mujeres, viven discriminación en diferentes aspectos de su vida y, uno de estos, es precisamente el biológico por los periodos menstruales por los que atraviesan durante toda su vida reproductiva, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 implican poco más de 64.5 millones quienes menstrúan, menstruarán o menstruaron.

La menstruación es un proceso “fisiológico y cíclico del endometrio de la mujer fértil no gestante, que coincide con el final del ciclo ovárico. Se manifiesta por el sangrado vaginal que produce la descamación del endometrio en respuesta a la privación de estrógenos y progesterona tras la regresión del cuerpo lúteo. Se produce con una periodicidad media de 28 días y suele durar entre 3 y 5 días […]“

Este proceso fisiológico y cíclico, hasta el momento sólo ha sido analizado desde un aspecto biomédico que no ha considerado aspectos psicoemocionales, socioculturales, económicos y ambientales, entre otros, siendo precisamente esta razón, lo que ha ocasionado prejuicios de género que han hecho que las niñas, adolescentes y mujeres se vean afectadas en su vivencia menstrual y en el ejercicio de sus derechos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), ha determinado que la menstruación tiene una íntima relación con los derechos humanos, ya que es “un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.”

El que la menstruación no haya sido considerada hasta hoy como un proceso multifactorial que involucra también diversas condiciones, ha ocasionado una ausencia total de políticas públicas que en este sentido atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres.

La menstruación no debe ser una razón para la desigualdad, pero aún en nuestros tiempos sigue siendo. Culturalmente, la menstruación estigmatiza a mujeres y personas menstruantes, siendo más grave aún en niñas y adolescentes porque limita su acceso a derechos y a la convivencia. Por si ello no fuera poco, también este tema genera una serie de injusticias, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

* La discriminación, el acoso y violencias, principalmente en los espacios educativo y laboral, que provoca exclusión.
* Insultos y trato indigno, presentes principalmente en instituciones a cargo del Estado, donde las personas requieren productos de gestión menstrual y no pueden acceder a ellos.
* Desventajas de salud, porque no existe pleno acceso a la salud sexual y reproductiva, porque la información no es completa ni libre de estigmas sobre los procesos biológicos.
* Desventajas económicas, debido a que convergen condiciones de gran vulnerabilidad para las mujeres y personas menstruantes, porque no todas tienen posibilidades de adquirir productos de gestión menstrual.
* Violaciones constitucionales, ya que las personas menstruantes tienen que cubrir un impuesto, por un producto de primera necesidad, lo que implica un trato desigual y discriminatorio.

Entre otras.

Cada una de las injusticias señaladas, conlleva una compleja perspectiva transversal, por el gran número de factores y elementos que lo integran, que de ser analizados sin prejuicios y eliminando estigmas sobre un proceso biológico relacionado con la reproducción, completamente normal, ocasionaría desde luego que la vida de millones de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, cambiará.

Es por eso que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende cumplir con tres objetivos específicos, que son:

1. Priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes. Lo que implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Lo que implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, satisfagan sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento.

1. Propiciar la igualdad de género. Los artículos 1° y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que la fuente convencional, deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, debe contener también la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, por lo que debe traducirse en la obligación de toda autoridad de actuar con este tipo de perspectiva y combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Es claro que la Legislatura y, en su momento, el Poder Ejecutivo del Estado de México, deben actuar en uso pleno de su autonomía para actuar a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando que no se vean discriminadas y al mismo tiempo, se reduzcan las brechas de desigualdad que actualmente viven por el sólo hecho de ser menstruantes.

La desigualdad y la discriminación, afectan de manera directa diversos aspectos de la vida de niñas, adolescente y mujeres, entre las que se pueden mencionar: el escolar, donde es muy visible la deserción o el abandono de los estudios independientemente del nivel; el laboral, donde se presentan fenómenos como el ausentismo, el abuso de la relación patrón-trabajador; entre otros.

1. Gestionar la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres. La gestión de la menstruación, es un asunto que no puede estar separado de una concepción amplia de los derechos humanos, la dignidad y una vida plena, ya que niñas, adolescentes y mujeres menstruantes, pueden además estar en situación de vulnerabilidad.

La menstruación se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, que es preciso visibilizar y atender, porque a pesar de que en sí misma no es una enfermedad, su manejo en condiciones saludables e higiénicas puede prevenir otras complicaciones. Entre los elementos que compone dicha gestión están:

* El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.
* El acceso a material como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.
* Disponibilidad de entornos seguros y privados.
* Acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual, así como el manejo de malestares como cólicos, dolores musculares, dolor de cabeza, contracciones repentinas, entre otros.
* Acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

Si se puede cumplir con los objetivos planteados, podemos garantizar la permanencia y participación de niñas y adolescentes en los servicios educativos; y, con el suministro de productos y la creación de planes y programas con perspectiva de género, podemos eliminar en este aspecto, las desigualdades y discriminación hacia niñas, adolescentes y mujeres.

Organizaciones como la ONU mediante la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la UNICEF, han propuesto la equidad en el saneamiento, evaluando si las mujeres y niñas que menstrúan pueden lavarse y cambiarse en un lugar privado cuando están en sus casas y si ellas pueden asistir a actividades sociales durante el ciclo menstrual. Lo que ha propiciado que mujeres jóvenes y comunidades en varios países, estén aumentar la visibilidad y las medidas relacionadas con este tema que suele ser considerado como tabú.

En México, se han iniciado ya con procesos de reconocimiento de la gestión menstrual, como elemento para eliminar cierto tipo de desigualdades y discriminaciones. Es el caso de la iniciativa presentada conjuntamente en septiembre del 2020 por Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establecer una tasa de cero por ciento de IVA a la compra de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Otro caso relevante son las reformas hechas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para facilitar de forma gradual y progresiva, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; incluir en programas escolares la educación menstrual; otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; y, garantizar la gestión menstrual de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando comunidades indígenas y comunidades de alta y muy alta marginación.

En el Congreso de la Ciudad de México, actualmente se está analizando una iniciativa de reforma a su Ley de Salud, donde se incluye el reconocimiento de la gestión de higiene menstrual como parte de los derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres; el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual; servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual, reproductiva y de gestión menstrual; la realización de campañas; y, la provisión en ámbitos escolares de información veraz, detallada y basada en evidencia científica sobre la menstruación, todo con el fin de remover preconceptos y estigmas que refuerzan la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone la reforma a diversos artículos del Código Administrativo y de la Ley de Educación. En el primero, se reforman diversos ordenamientos tanto a su Libro Segundo como al Tercero, resaltándose la homologación de obligaciones en materia de gestión de la higiene menstrual, para las Secretarias de Salud y Educación.

La gestión de la higiene menstrual, debe ser atendida desde el punto de vista educativo y de salud. Por ello, las reformas se dirigen a ordenamientos que regulan precisamente ambos ámbitos, con el cuidado de no invadir esferas y homologando atribuciones u obligaciones tanto del Sistema de Salud como del Sistema Educativo, del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO**  **DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**  **PRESENTANTES** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 2.10, en su fracción I, 2.16, en sus fracciones III, X, XVI y XIX, recorriéndose la actual en sus términos a la XXII, y 2.22, en su fracción XIX, recorriéndose la actual en sus términos a la subsecuente; así mismo, se adiciona al artículo 2.21, la fracción XII, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO SEGUNDO**

**De la salud**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**CAPITULO QUINTO**

**Del Consejo de Salud del Estado de México**

Artículo 2.10.- …

I. Garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos y contribuir a consolidar el sistema estatal de salud, apoyar a los comités municipales de salud y coordinar éstos con los sistemas nacional y estatal de salud;

II. a XII. …

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA SALUBRIDAD GENERAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 2.16.- …

I. y II. …

III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva, donde se incluya la gestión de higiene menstrual.

IV. a IX. …

X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, higiene menstrual, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

XI. a XIII. …

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, la discriminación o desigualdades, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XVII. a XIX. …

XX. Promover programas de orientación y atención en materia de gestión menstrual, mediante los cuales se prevenga la discriminación, la desigualdad y violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

XXI. Suministrar de manera efectiva, irrestricta y gratuitamente productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres.

XXII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Del Sistema Estatal de Salud**

Artículo 2.21.- …

I. a XI. …

XII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

…

Artículo 2.22.- …

I. a XVIII. …

XIX. Diseñar, implementar y coordinar programas, políticas y acciones mediante las cuales se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual mediante:

a) El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.

b) El acceso a material gratuito a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

c) Disponibilidad de entornos seguros y privados.

d) El acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual.

e) El acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se reforman los artículos 3.2, en su fracción I, 3.5, 3.8, en sus fracciones XVI, XVIII, 3.58, en su fracción V; así como, se adicionan al artículo 3.8, la fracción XXV y al 3.9, una fracción XI, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO TERCERO**

**De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica,**

**juventud, instalaciones educativas y mérito civil.**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**CAPITULO PRIMERO**

**Del objeto y finalidad**

Artículo 3.2.- …

I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación, el respeto a todos sus derechos humanos sin discriminación, desigualdad ni violencia;

II. a VI. …

**TITULO SEGUNDO**

**De la educación**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 3.5.- Los habitantes del Estado tienen derecho de acceder a los servicios que regula este Libro, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la igualdad de género.

Artículo 3.8.- …

I. a XV. …

XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual y reproductiva donde se considere la gestión de higiene menstrual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

XVII. …

XVIII. Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, la orientación para la prevención y detección temprana de enfermedades; así como la integración de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, condición vulnerable e infortunio familiar a los servicios de educación básica;

XIX. a XXIV. …

XXV. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

Artículo 3.9.- …

I. a X. …

XI. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

**TÍTULO OCTAVO**

**DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA**

**INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

Artículo 3.58.- …

…

I. a IV. …

V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, considerando en estos, espacios privados adecuados para el lavado y cambio de productos para la gestión menstrual;

VI. a XIX. …

**ARTÍCULO TERCERO**. Se reforman los artículos 1, en sus párrafos primero y tercero, 6, 10, 12, en sus fracciones IX y XXIII, 24, en su fracción XI, recorriéndose la actual en sus términos a la subsecuente y 32, en su fracción VI; así mismo, se adiciona a los artículos 5, la fracción XXIII, 12, la fracción XXXIII, 28, la fracción XVII y al 32, una fracción XIII, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

…

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad y del interés superior de niñas, niños y adolescentes, para propiciar igualdad de género y una vida libre de violencia y discriminación.

…

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XXII. …

XXIII. Gestión de la higiene menstrual, se reconoce como el derecho al que tienen prioritariamente las niñas y adolescentes, así como las mujeres, como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación, mediante el cual también se realiza un suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la menstruación.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, libre de discriminación y violencia, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

…

…

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad, la democracia, la igualdad y el respeto.

Artículo 12.- …

I. a VIII. …

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género, respetando derechos de igualdad y evitando discriminación;

X. a XXII. …

XXIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia y discriminación escolar para el personal docente, administrativo, educandos y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XXIV. a XXXII. …

XXXIII. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para productos para la menstruación.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**

Artículo 24.- …

I. a X. …

XI. Emitir los criterios para el diseño e implementación de planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión; y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL**

Artículo 28.- …

I. a XVI. …

XVII. Diseñar e implementar con base en los criterios emitidos por la Secretaria, planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos en este tema.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN**

Artículo 32.- …

I. a V. …

VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago y la deserción educativa;

VII. a XII. …

XIII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Gobernador del Estado de México, previo al inicio del ciclo escolar 2021-2022, deberá proponer la asignación de recursos públicos, así como los planes, programas, acciones u apoyos, cuyo propósito sea cumplir con las presentes reformas.

CUARTO. El Poder Legislativo del Estado de México deberá garantizar la asignación de recursos públicos en los ejercicios correspondientes, para cumplir con las presentes reformas.

QUINTO. El Gobernador del Estado de México, por conducto de sus Secretarias de Salud y Educación, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, deberán publicar las adecuaciones a sus respectivas reglamentaciones, así como los protocolos, reglas de operación y demás normatividad que permitan su cumplimiento,

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del dos mil veintidós.**